



ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 526 /23 TC

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N° 41.496, año 2023, caratulado: “POLICIA DE LA PROVINCIA R/ANT.SUM.ADM. S/AVERIGUACION PRESUNTA INFRACCION – ESQUEL 2021 CABO: ROMAN, MIGUEL ANGEL Y CABO: HUENCHULLAN, ABEL AGUSTIN (EXPTE. N° 363/23 JP)”, y;

CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se inician en virtud de la actuación preliminar rotulada: “Unidad Regional de Esquel s/Inv. Actuación preliminar Art. 73 R.D.P fin establecer y/o deslindar responsabilidad personal policial – Esquel – Año 2021”, iniciada a raíz del acta de fecha 06/01/2021 de Gendarmería Nacional en la cual se da cuenta de que los empleados policiales Cabo Román Miguel Ángel y Cabo Huenchullan, Abel, denuncian que autores ignorados, previo romper el vidrio trasero del vehiculo marca Jeep, modelo Grand Cherokee, dominio EOX-110, sustrajeron dos mochilas, pertenecientes a los damnificados, en las que se encontraban sus armas reglamentarias, una calibre 9 mm, marca Taurus, serie N° TKW02041, con cargador conteniendo (13), perteneciente al Cabo Huencullan y un arma reglamentaria calibre 9 mm, marca Taurus, serie N°. TKW02151, con cargador conteniendo (14) municiones, perteneciente al Cabo Román;

Que a fs. 83), luce agregado Dictamen N° 967/2021 de la Asesoría Letrada de Jefatura de Policía;

Que mediante la Resolución N° 1061/2021 (AAI.SA) obrante a fs.87/88), se sancionó a los Agentes Cabo ROMAN, Miguel Ángel, y Cabo HUENCHULLAN, Abel Agustín, con 20 días de suspensión de empleo, por infracción al Art. 26° inc. 17) del R.D.P.V., la cual se encuentra debidamente notificada a fs.96 y 97) respectivamente;

Que a fs.98/99) obra Recurso de Reconsideración del Cabo Miguel Ángel ROMAN, contra la Resolución N° 1061/2021 (AAI.SA);

Que a fs. 100/101), hace lo propio el Cabo Agustín HUENCHULLAN;

Que en tal sentido, se dictó la Resolución N° 366/2023 (AAI.SA), haciendo lugar parcialmente al planteamiento recursivo interpuesto por el Cabo Primero ROMAN, Miguel Ángel, modificando la sanción impuesta a 45 días de arresto, sin perjuicio del servicio, por infracción al Art. 26° inc. 17) del R.D.P.V, notificada a fs. 122);

Que a fs. 108/109) obra la Resolución N° 367/2023 (AAI.SA), que en idéntico sentido, hace lugar parcialmente al Recurso interpuesto por el Cabo Primero HUENCHULLAN, Abel Agustín, modificando la sanción impuesta a 45 días de arresto, sin perjuicio del servicio, por infracción al Art. 26° inc. 17) del R.D.P.V, debidamente notificada a fs. 117);

Que venidas las actuaciones a este Tribunal se corre vista de las mismas al Asesor Legal, el cual se expide a fs.128) mediante Dictamen N° 42/23, indicando la citación del presunto responsable a los efectos de tomar vista de las actuaciones y produzca el descargo que haga a su correspondiente derecho;

Que a fs.129), hace lo propio el Señor Contador Fiscal mediante Dictamen N° 315/23 CF, ordenando que los presuntos responsables presenten su descargo conforme el art. 48° inc. c) de la Ley V N° 71;

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 48° inc. c) de la Ley V N° 71, el **TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:**

Primero: Conferir vista de las presentes actuaciones al Cabo Primero ROMAN, Miguel Ángel (DNI 39.402.886), a los efectos de que produzca descargo dentro del término de quince (15) días, intimándolo en igual plazo legal a fijar domicilio ante este Tribunal, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del mismo y resolver lo que corresponda conforme a derecho.-

Segundo: Conferir vista de las presentes actuaciones al Cabo Primero HUENCHULLAN, Abel Agustín (DNI 40.207.355), a los efectos de que produzca descargo dentro del término de quince (15) días, intimándolo en igual plazo legal a fijar domicilio ante este Tribunal, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del mismo y resolver lo que corresponda conforme a derecho.-

Tercera: Regístrese, Notifíquese.-

No

Voc. Cr. Sergio CAMIÑA

Voc. Dr. Martín MEZA

Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD

Prosec. Dra. Jimena PALACIO